

Otra Instrucción de los S.^{os} Reyes católicos
a Ant.^o de Fonseca y Mosse Sudalbio
En la misma sust.^a

+
El Rey e la Reyna

12^o tri.

Lo que vosotros Antonio de Fonseca nro maestro sala y del nro consejo y mosse sudalbio
cauallero de nra casa nros embaxadores haneyds de fablar de nra pte al muy
alto e muy poderoso Rey de francia nro muy caro e muy amado hermano por vir-
tud de nra letra de accion q para el lenays es lo siguiente

Primeramente le direys que nosotros nunqua crey-
mos q el se hama de poner en la empresa dell Reyno
de napoles sin ser primero vista y declarada la justina
fasta q nos embio sobrello a charles danzezme su mas-
tre doctal / diciendo que su fin principal era seguir la
empresa contra los infieles / y que para mejor poder
fazer aqlla queria primero conquistar el Reyno de na-
poles / y q a nosotros pareciendo nos bien su princi-
pal proposito de fazer guerra a los infieles / y viendo los
grandes danos q dela guerra de napoles se sperana y
speran seguir entre los xpianos y por el perjurio q
de aqello se nos sigue / por el amor q siempre le hane-
mos tenido y tenemos le embiamos a don alonso de silva
nro embaxador para le fazer saber como a nro bue her-
mano la forma como nos parecia que deya seguir
la empresa contra los infieles q era sin dano y con
mucho provecho dela xpianidad / y que quando todavia
quisiera primero entender en lo de napoles q fuesse
por via de justina como el papa gelo ofrena / por que
se fiziesse sin dano dela xpianidad / y para q aqlla
se viesse y effectuasse prometiamos de fazer quanto
al mundo pudiessemos / y lo pusieramos assi por obra /
y q no deya seguir con armas lo de napoles sin justifi-
ficarse y certificar se primero mucho si tenia just-
ticia o no / por q los principes en las empresas que
toman de conquistar Reyno ageno primero den

fazer esta justificación para rindios y con el mundo
y si esto se deve fazer en las empresas de conquista
de Reynos libres quanto mas en empresa de Reyno
que es feudatario ala yglesia como es el de napolés que
requiere primero declaracion de justitia fecha en
la forma de ynda sin premia y sin sospecha como
esperamos que se fiziera queriendo el señor aq
campo y de paz las cosas de fecho. y que todo esto
le embiamos a dezir con mucho amor como lo di
xeramos al principe nro fijo y como lo tomara
mos para nosotros mismos. y que hanemos sabido
que el dicho don Alonso de silva nro embaxador ha
sido muy maltratado en su corte y no como nos
otros tratamos aqua a sus embaxadores y ahn que
no le ha querido oyr muchas cosas sino por tercera
persona. y que junto con esto sabemos que en su cor
te y en su Reyno se han hablado en muchas partes
palabras queriendo dezir que no hanemos cumplido
lo que con el assentamos. de lo qual nos mara
vamos mucho porque nosotros hanemos cumpli
do lo que con el assentamos muy enteramente y
ahn mas de aquello. y si dize que por no darle la
ayuda que nos pidio para lo de napolés no hanemos
cumplido. no se puede dezir. Ca por ser nosotros
amigo de amigo y enemigo de enemigo del Rey
de francia no somos obligados de darle ayuda contra
el Rey de napolés. y en aquel caso somos obligados
amás de lo del cartel que el dicho Rey de francia nos
pidio. por que estas amistades no se entienden a quye
cada una de las partes quisiere tomar por
enemigo. que si asi fuesse mas con razi podria
mos nosotros dezir que pues el Rey de napolés
es nro amigo que el dicho Rey de francia es obliga
do de ser su amigo y que el sendo y amistad del

Rey de napoles con nosotros es notoria y sabida
 de muchos años aqua y su enemistad no por que su pa-
 dre del dicho Rey de francia fue amigo del Rey de na-
 poles y caso la fiza del duque de sanoya su sobrina con el
 infante don fadrigue fijo del Rey de napoles y lo tra-
 tana y honra como a pariente y como a fijo de su
 amigo y assi el dicho Rey de francia meo herma-
 no ha tenido por amigo al Rey de napoles fasta ago-
 ra q lo ha qrido tomar por enemigo y esta su ene-
 mistad pues es voluntaria no somos obligados de seguir
 la ni de ayudarle a ella porque por la amistad de
 amigo de amigo y enemigo de enemigo nosotros so-
 mos obligados de ayudarle contra todos los q le fizie-
 ren guerra en su Reyno ahunq fuesse el principe
 meo fijo y dela misma manera es obligado el
 a nosotros pero no somos obligados de ayudarle
 en sus empresas voluntarias como es esta de napoles
 y desto hay claro enxemplo porq los Reyes de
 Castilla meos antepassados han tenido la misma
 amistad de amigo de amigo y enemigo de enemigo
 con los Reyes de francia y ahunq tenya guerra
 con los meos Reyes de granada sus enemigos
 y enemigos dela fe q es mas y q les tenya tomada
 la tierra pero porque era guerra voluntaria
 q tomaban los Reyes de Castilla nunca se fallara
 q los Reyes de francia les ayudassen pa ella. Assi
 mismo si nosotros quisieramos fazer guerra a al-
 guna de sus hermanas del dicho Rey de francia
 y a sus maridos y le deniadassemos ayuda contra
 ellos cierto es q el no nos la daria ni seria obliga-
 do de nos la dar y si esto assi no fuesse q necesario
 fuera pedirnos el dicho Rey de francia q no ayu-
 dassemos al Rey de napoles en el recobramiento del

derecho q le perteniesse en napoles como lo pidio
por la scritura partimlar / porque mas era tenernos
obligados a que le ayudassemos q no obligar nos a q
no ayudassemos al Rey de napoles contra el / y
pues el mismo lo declaro en pedir aqlla scritura no
hay razon para dezir lo contrario / quanto mas que
aqlla scritura presupone q el Rey de francia haya
de tener derecho y no se sabe q lo tenga ni lo ha
mostrado ahunq ha sido requerido q lo mostrasse
silo tenia y aquella nos podia atar contra nro
mismo derecho / y en hauer stado quedos nosotros
olvidando a nra hermana y callando nro mismo
derecho puede el conozer y saber de todos los q le
signe en la Italia quanto hanemos fecho en su favor
y q hanemos fecho mas delo q eramos obligados
nos hanemos mucho maravillado q digan lo co
trario q nro de otra manera lo hanemos
fecho nosotros con el dicho Rey nro hermano
porque por la capitulacion era el obligado de nos
dar los sellados de las Ciudades de su Reyno dentro
de tres meses despues de la entrega de Rossello en
que consistia todo el fundamento de la seguridad
de nras amistades / y son passados los dichos tres
meses y muchos mas y no nos lo ha dado / y ahunq
por no hauer el cumplido en esto eramos y somos
libres de todo lo q con el asentamos / pero nunca
lo hanemos querido dezir / antes lo hanemos ca
llado y encubierto quanto hanemos podido / y ha
nemos guardado todo lo q con el asentamos co
mo si no estuyeramos libres / acordando nos delo
q por nosotros fizo / ahunq signydo como sigue
esto de fecho sin q se vea primero la justia
muchos dize q lo fizo con presupuesto de quitar
nos otro mayor derecho q nos pertenece q es el de

napoles / y porque temiendo le nosotros tanto amor
 y guardando su amistad como la guardamos / y fa-
 ziendo por el mas de lo q somos obligados con un
 cho amor y voluntad / viendo alla las demostrea-
 ciones de no amistad q dicho haue mos es razo
 q no binamos co el enganados en esto / y q sepa
 mos si la tiene el con nosotros / q le rogamos q
 claramente os diga como entre buenos herma-
 nos se deve dezir si quiere tener nra amistad
 o no / y parez en esto la primera fable

Si os respondiere que quiere guardar nra am-
 tad direys q ya sabe como en la capitulacio
 quedo exceptada la yglesia / y q ahitng no se
 dixiera ni exprimiera ello stana de sines / y
 q por don alonso de silua nro embaxador que
 alla stana le fizimos saber lo que nro muy san-
 to padre nos embio a requerir sobre lo de ostia
 y lo q nosotros respondimos a su Santidad / y q
 despues su Sant. nos ha tornado a preme la m-
 cha necessitat en q sta el y la yglesia Romana
 requiriendo nos q le ayudemos y socorramos pa-
 tal necessitat / y q nosotros hanemos respo-
 dido a su Santidad q nos plaze de dar a su Sant.
 y ala yglesia Romana toda la ayuda q pudiere
 mos como somos obligados / y de mas de ser obli-
 gados ahun por ser nro natural lo denemos
 fazer nosotros con mas voluntad q otros pu-
 ripes / y q assi tenemos acordado de lo fazer / y
 q por esto le rogamos q el quiera restituir ala
 yglesia todo lo q le ha tomado y depar de fazer
 guerra a su Sant. diciendo q ya ve q gran
 dano es apretar al papa en sperial si por ello

fuesse causa de meter turcos en la xpianidad lo que
a dios no plega / y quanto pareciera mal a xpianos
ya fufieles si olvidada la obediencia y acatamiento q
todos denemos a su Sant. como a vicario de dios y lo
obligand q tenemos ala defensa dela yglesia fufiesse
guerra a su Sant. y tomasse lo suyo ala yglesia / y
qua ageno seria de lo q sus antepassados siempre
fueron ..

pero si al tiempo q llegareis ala corte de franna
el papa stuyere concertado con el dicho Rey nro
hermano / en este caso no le direys lo q en el prece
dente capitulo fabla de no fazer guerra al papa
salvo si no le restituyere a ostia y las otras cosas
si algunas hanra tomado ala yglesia / direys de
nra parte al dicho Rey nro hermano q porq
no es cosa de mda q el papa ste assi q parece q sta
fuera de libertad / q nos le rogamos y requerimos q
lo ponga en libertad y haya por bien de boluer lo su
yo ala yglesia

Otro si direys q porq el Reyno de napoles nos ptenece
de justicia q le rogamos y requerimos co dios q como
Rey xpianissimo q es se quera justificar en esto co
nosotros y haya por bien q se vea y se declare mya
es esta justicia como entre buenos amigos y her
manos se dene fazer ya consuario de nra amistad
y q en tanto q se vea la justicia dexelas cosas de fe
cho q de otra manera haneydo esto en medio no
se podria conservar nra amistad

Si vinyere en platicas de que seran los suzos desto
direys q le plega de paz libre al papa y alas tierras
de la yglesia paq pueda suzgar sin sospecha / y si
el homjere por pte al papa q pongamos suzgo
sin sospecha y q haya por bien de sobreser en lo
de fecho fasta ser cononda la justicia

Si os dixere q porq no hanemos demandado este
 nro derecho fasta agora dixys q despues q unuero
 el Rey don Alonso de Aragon siempre ha hauido jus-
 to impedimeto pa no lo poder demandar. / primero
 fue la guerra de cathalua / despues tanyinos la guerra
 de portugal q fueron guerras dentro de nros Reynos
 q no las pudimos escusar. / Despues quedana nos
 por robrar el Reyno de napolles y el de granada
 q fue tomado a nros antepassados / y porq lo de na-
 polles solo tocana a nro interesse y lo de granada
 era principalmente causa de dios y dela fe acordamos
 de posponer nro interesse y seguir primero lo de dios
 y assi comecamos en lo de granada y plugo a nro
 señor q con su ayuda qnós fin en ello / Acabada
 aquella guerra luego despues se trato la amystad de
 entre nosotros y el dicho Rey nro hermano y el
 nos embio a pedir el Cartel sobre lo de napolles
 plugo nos de lo otorgar de aquella manera / Diziedo
 q no ayudariamos al Rey de napolles contra el dho
 Rey de francia en el ~~combramento~~ de qualquier
 derecho q le pretenezca a aql Reyno / En q presu-
 pone q ha de tener derecho el qual dema de rostar
 primero siendo declarado / y por esto tenamos por
 determinado q ante todas cosas el quisiera q se
 viera la justia / y assi estoures no fezimos mpmio
 de nro derecho por que viendo se la justia parece
 ua qn claroz y cierto pa nro derecho / y si el de-
 recho q el Rey de francia pretiende fuera mejor
 nos informariamos de aql / y agora de que vemos
 q sin nada desto signe de fecho parece nos q no
 es razo q dexemos perder el dicho nro derecho
 y q por esto le rogamos q haya por bre q se vea
 cnyas la justia

Item Si en platicas os dixere algunas palabras

cahiriedo lo q por nosotros fizo / responderle eys gracioso
samente / diziendo q acordando nos nosotros de aquello ha
nemos fecho por el / con mucho amor / todo lo q sta dicho
en el primer Capitulo desta Instruccion / y no solamente
aquello mas ahn en tiempos de no amistad buyendo el Rey
su padre y siendo el nro es manifesto lo q fezimos
con el y con sus Reynos / porque como siempre le tomamos
mucha voluntad ahnq muchas vezes fuimos
requeridos de algunos sus enemigos q nos juntassemos
con ellos para contra el dicho Rey de francia / y si lo
fizieramos se le pudiera seguir mucho dano en su Rey
no / pero no quisimos fazerlo porq por la voluntad
q siempre le tomamos no pudiavimos consentir cosa
q fuese danosa ala casa de francia / y nunca no
otros fezimos / y tratamos amistad con ningun Rey
q no salvassemos q pudiessimos fazer la amistad
de francia sobre todas / Despues en la misma nego
riacion de lo de Rossello / pudiendo nosotros fazer
tres fijas nras Reynas de las mayores señoras
del mundo y casar al principe nro fijo teniendo
tanta necesidad dello por no tener otro fijo
sino a el / lo q nos daria con estos casamientos
q valia mucho mas q Rossello / pero todo lo dexamos
por su amor / y por la paz de xpianos ahnq
parecia q no era obra de amigo de casar nos a to
dos nros fijos porque no haya otros casamientos
en el mundo

Item si alla se hablare que para q embiamos a na
poles nro embaxador q agora va / direys que
doliendo nos de nra santa fe catholica y de la xpian
dad lo embiamos pa q procure y estorne con
el Rey de napoles quanto al mundo pudiere q

no entren turcos enaquel Reyno y para qste
 con nra hermana (. y si se hablare dela ydo
 de gonzalo fernandez a Sicilia direys q lo embiamos
 en fauor y defensa dela yglesia si lo honjere me
 nester y para contra los turcos sientrassen en
 la xopiantat

Ya sabeys la inteligencia q haneyz de tener con
 garri lasso dela vega y con mossen sua ram prima
 maestracion de nra Corte enel Reyno de va
 lenzia q embiamos por nro embaxador a napolis
 y con gonzalo fernandez (. Si vosotros acabareys
 entre nosotros y el Rey de francia algun con
 uerto q nos satisfaga auydreyz dello a los susdi
 chos pa q cada vno dellos se conforme a la ne
 gociario q haneyz asentado y permit nos lo co
 rreo bolante pero antes de assentar cosa algu
 na conel Rey de francia el dicho nro embaxa
 dor q stara en napolis os primere q el Rey de
 napolis nos hama dado segun dat co obra en
 tregando nos villas y fortalezas o q nos hama
 fecho parte enel dicho Reyno de napolis entre
 gando nos parte del teneste caso direys al
 Rey de francia q pues aqt Reyno nos ptenece
 de justia y se nos entregue como nro q le rogamos
 q el qniera dexar la empresa dela conquista
 del / o si tiene alguna duda de nro derecho q por
 mayor justificano nra nos plazze ahu enel dicho
 caso q se vea cuya es la justia

Si despues de haner fecho la primera fabla al dicho
 Rey nro hermano os despidiesse diciendo q el nos

embriaria luego la respuesta con persona suya / en este
caso direys q esto requiere mucha presteza y acelle
raro) y q qualquier dilatio q ponga en ello la to
maremos como si del todo negasse esto q le embria
mos a rogar y a requerir. (y si en caso q os despi
diere en la primera fabla como es dicho no le hon
re des hablando de nro derecho fablar geloys de la
forma susodicha / rogando y requiriendo le de ma
parte q haya por bien q se dea y se declare la justi
cia. fecha en madrid primero de diezbre de 1000
quatro años

[Handwritten signature]

Por mandado del Rey e de la Reyna
Enmye de Salmaça

[Handwritten signature]

I 242,4